

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Como consecuencia de haberse producido varias vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, imposibilitando el normal funcionamiento de los mismos, al no existir la mitad más uno de sus componentes, se convocan, debidamente autorizadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, elecciones municipales parciales, complementarias de las verificadas en cumplimiento del decreto de 30 de septiembre de 1948, para cubrir las siguientes vacantes:

Barcones (650 habitantes).—Cuatro.
—Dos correspondientes al Tercio representativo de Cabezas de Familia y dos al Tercio de Entidades.

Esteras de Medina (187 habitantes).—Una.—Correspondiente al Tercio de Entidades.

Portillo de Soria (99 habitantes).—Una.—Correspondiente al Tercio de Entidades.

Se señalan los días 29 de octubre y 5 de noviembre del año en curso para su celebración, debiendo utilizar las dos fechas Barcones y sólo la primera de ellas Esteras y Portillo.

Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el decreto de 30 de septiembre de 1948, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 232, del citado año

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos a quienes afecta.

Soria 18 de septiembre de 1950.
El Gobernador,
1797 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 190.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estróngilosis en el término municipal de Berzosa, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de septiembre de 1950.
El Gobernador,
1793 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 191.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Suellacabras, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de septiembre de 1950.
El Gobernador,
1798 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA PROVINCIAL DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Circular núm. 2.

A partir de la publicación de la presente nota, los precios que regirán para la venta de carnes, tanto en mataderos como al público en esta capital y provincia serán los que a continuación se detallan:

PRECIO EN MATADERO	Kilo Pesetas
Ternera.....	12 40
Vacuno menor.....	11 85
Vacuno mayor.....	9 75
Despojos.....	1 75

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO EN ESTA CAPITAL

Ternera de 1.ª sin hueso....	22 60
Idem de 2.ª sin hueso.....	15 90
Huesos.....	1 80
Riñones.....	19 80
Sebo.....	5 90
Vacuno menor de 1.ª sin hueso	21 50
Idem ídem de 2.ª sin hueso..	19 90
Huesos.....	1 60
Riñones.....	19 20
Sebo.....	5 80
Vacuno mayor de 1.ª sin hueso	16 85
Idem ídem de 2.ª sin hueso..	13 20
Huesos.....	1 35
Riñones.....	19 05
Sebo.....	5 65

En estos precios se hallan incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO A LA PROVINCIA

Ternera de 1.ª sin hueso....	21 80
Idem de 2.ª íd. íd.....	15 10
Huesos.....	1
Riñones.....	19
Sebo.....	5 10

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Boos

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	9.ª	518	8	65	85
Idem.....	2.ª	10.ª	466	15	41	38
Idem.....	3.ª	11.ª	413	27	15	02
Cereal secano.....	1.ª	4.ª	239	16	76	90
Idem.....	2.ª	7.ª	176	37	55	12
Idem.....	3.ª	10.ª	112	74	83	36
Idem.....	4.ª	13.ª	60	178	17	57
Idem.....	5.ª	18.ª	19	317	35	90
Eras.....	Unica...	»	239	8	73	11
Arboles de ribera.....	Unica...	9.ª	149	»	9	72
Dehesa.....	1.ª	7.ª	67	2	87	35
Idem.....	2.ª	9.ª	46	13	07	80
Monte público núm. 70....	Especial	»	exento	30	45	65
Pinar.....	Unica...	10.ª	78	142	54	78
Leñas.....	1.ª	6.ª	21	464	01	24
Idem.....	2.ª	9.ª	12	564	78	68
Idem.....	3.ª	10.ª	9	1237	15	52
Erial a pastos.....	Unica...	4.ª	8	268	83	87

Soria 31 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1774

Kilo
Pesetas

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 750 sobre gutas de circulación

(Continuación)

Art. 28. Si durante el transporte por carretera o a mano algún Agente efectuase el visado, (art. 19), cumplimentará también la diligencia correspondiente en el dorso del cuarto cuerpo.

Art. 29. Para la retirada de la mercancía y el tercer cuerpo de la estación de ferrocarril o del puerto de destino, el destinatario debe presentar el cuarto cuerpo o el escrito que haga sus veces (artículo 31), en cuyo momento los Agentes de la em

Estos precios serán incrementados por los arbitrios, impuestos municipales, más canon del Servicio, bien entendido que nunca podrá revasar los precios señalados para la capital.

Soria 15 de septiembre de 1950.—El Jefe provincial, Antonio Sanz.—Visto bueno.—El Gobernador civil Jefe de los Servicio interino, Tomás Conesa.

presa que efectuó el transporte cumplimentarán las diligencias que les competen en el dorso de este cuerpo o del escrito que le sustituya, consignando la fecha de retirada, que forzosamente, ha de ser la misma que la que figura en análoga diligencia del tercero.

Art. 30. El destinatario presentará el cuarto cuerpo en el Organismo de Abastecimientos de destino que corresponda (artículo 22), al entregar el tercero o el certificado que sustituye a éste (artículo 24).

El mencionado Organismo extenderá la diligencia de entrega que figura en el anverso del cuarto cuerpo, devolviéndolo al destinatario como justificante de la posesión de la mercancía y de la entrega del tercer cuerpo o del certificado.

Art. 31. Si la mercancía llegase a la estación o puerto de destino sin haber recibido el destinatario el cuarto cuerpo de la guía, o, en caso de extravío de éste, solicitará del Organismo de Abastecimientos en que debe entregarse posteriormente el tercer cuerpo (artículo 22), una autorización que haga las veces de aquél (mod. TG-43). Una vez retirada la mercancía y el tercer cuerpo, entregará éste acompañado de la autorización, a los efectos del artículo 22.

Si recibiese posteriormente el destinatario el cuarto cuerpo lo presentará en la estación o puerto y en el Organismo de Abastecimientos, que le extenderán las correspondientes diligencias del dorso y devolverá el escrito que le entregó el Organismo de Abastecimientos para su inutilización por éste.

Las fechas de las diligencias serán:

Las de entrega de la mercancía por la estación o puerto y la de presentación del tercer cuerpo en el Organismo de Abastecimientos de destino.

IV.—Facultad de expedición de guías y delegación de la misma.

Art. 32. Los Organismos facultados por esta Comisaría general para expedir guías de circulación, además de esta Central, son los siguientes:

a) Las Comisarías de Recursos en las provincias que integran su Zona, y para los productos de su competencia, exclusivamente.

b) El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los productos de su competencia exclusivamente.

c) Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias incluidas en las Zonas de Recursos, para el resto de los productos intervenidos por esta Comisaría general y cuyo origen de transporte esté dentro de la provincia.

d) Las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias no incluidas en las Zonas de Recursos, para todos los productos intervenidos por Comisaría general (excepto los de competencia del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados), siempre que el origen del transporte esté en la provincia.

e) La totalidad de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para los productos intervenidos por el

Servicio Nacional del Trigo, y siempre que el origen del transporte esté en la provincia.

f) La totalidad de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para los productos intervenidos por organismos ajenos a Comisaría general y con la jurisdicción que esta última ordene.

Los antedichos organismos facultados extenderán, por mediación de las Oficinas Expedidoras que orgánicamente dependen de ellos, las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría general, no pudiendo delegar esta facultad, bajo ningún pretexto, en oficinas expedidoras de organismos ajenos.

Art. 33. Ningún organismo facultado u oficina expedidora delegada del mismo podrá autorizar o expedir guías para movilizar productos que no sean de su competencia o que el origen del transporte éste fuera del territorio de su jurisdicción, salvo orden expresa de esta Comisaría general.

Art. 34. Los organismos facultados delegarán la extensión y firma de las guías relativas a productos intervenidos por organismos ajenos, previa autorización de esta Comisaría general, de acuerdo con la orden correspondiente de intervención de productos o con la propuesta que formule el organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría general.

Art. 35. Los organismos ajenos a Comisaría general que, de acuerdo con el artículo anterior, tuvieran concedida la extensión y firma de guías por delegación no podrán de ningún modo delegar a su vez en otro organismo o entidad distinta.

Caso de no hacer uso de la delegación concedida lo pondrán en conocimiento de la Delegación provincial correspondiente o de esta Comisaría general directamente.

Art. 36. En relación con lo dispuesto en los artículos 32 y 34 para crear cualquier oficina expedidora se precisa la orden concreta de esta Comisaría general, bien dada directamente o a propuesta del organismo facultado.

Art. 37. Los precios de los ejemplares de guías serán marcados por Comisaría general, no pudiendo ser alterados sin previa autorización de ésta.

V.—Expedición de guías

Art. 38. Las guías serán extendidas por los oficinas expedidoras, previa comparecencia del remitente o persona que le represente legalmente quien aportará los datos necesarios para su expedición, presentará su tarjeta de abastecimientos y los documentos que acrediten el derecho a disponer del producto y de su traslado. Cuando se trate de productos no sujetos a racionamiento será preciso presentar carta pedido del destinatario o contrato de compra, responsabilizándose el remitente de la autenticidad del documento presentado.

Si compareciese a retirar la guía persona distinta al remitente, deberá presentar autorización escrita conce-

didada por este último. Es muy importante la plena identificación del petionario de la guía, por ser responsable de la legalidad de la petición de este documento y del uso que de él hiciera.

Art. 39. Si la petición de guías se hace por escrito, se verificará mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Jefe de la oficina expedidora y acompañada de los datos y documentos especificados en el artículo anterior; esta instancia quedará unida al primer cuerpo de la guía, que será relleno, lo mismo que todos los demás por la oficina expedidora.

Como Jefe de la oficina expedidora ha de entenderse el Jefe Superior del Servicio de la dependencia en que radique dicha oficina.

Art. 40. Los Organismos oficiales podrán hacer la petición de guía por escrito, consignando en el mismo los nombres y domicilios del remitente y consignatario, quedando exceptuados de la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos.

El oficio de petición quedará unido al primer cuerpo, que será relleno, lo mismo que los otros tres, por la oficina expedidora.

Art. 41. Los terceros y cuartos cuerpos de las guías irán sellados, imprescindiblemente, con el sello en seco del Organismo facultado.

Los cuatro llevarán, además, el sello en tinta de la oficina expedidora.

Art. 42. Con objeto de facilitar el rápido despacho de las guías, el remitente o la persona legalmente autorizada por éste relleno los datos de los primeros y segundos cuerpos, en la forma que indican las instrucciones del dorso del primero.

El tercero y cuarto cuerpo, así como los datos restantes de los otros dos, serán rellenos por el personal del servicio, a mano y con unidad de tinta y letra.

Art. 43. Ningún cuerpo llevará raspaduras lavadas, enmiendas o tachaduras, ni podrán extenderse en el tercero o cuarto cuerpo diligencias prerrogando su plazo de validez o variando alguno de los datos consignados.

Art. 44. Las guías de circulación serán expedidas por tiempo determinado.

A tal efecto, en los transportes por carretera, vía aérea y a mano, las Oficinas expedidoras les marcarán un plazo de validez, que siendo suficiente para efectuar el transporte, evite duplicidad de éste con la misma guía. La falta de este requisito producirá la invalidez de la guía, a los efectos del artículo 63.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Con posterioridad a la publicación del señalamiento de rústica, inserto en este mismo periódico oficial, de fecha 26 de agosto pasado, ha sido or-

denado por la Superioridad la refundición de los recargos transitorios del 20 por 100, que deberán figurar como un solo recargo del 40 por 100, sin que por tanto se modifique para nada el coeficiente global autorizado para el cálculo de total contribución que continúa siendo el mismo.

El desglose de la contribución será para los amillaramientos y registros fiscales rectificadas, nuevos catastros y avances parcelarios, asimismo rectificadas estos últimos, con arreglo a los siguientes coeficientes sobre imponible:

	Pesetas
Cuota del tesoro al 14 por 100...	14
Recargo municipal 44 por 100...	6 16
Recargo provincial al 20 por 100	2 80
Seguros sociales.....	7 50
Paro obrero 8'125 por 100.....	1 1375
Recargo transitorio 40 por 100..	5 60
Total contribución.....	37 1975

En los amillaramientos sin rectificar, avances y parcelarios asimismo sin rectificar:

	Pesetas
Cuota del tesoro al 14 por 100...	14
Recargo municipal 44 por 100...	6 16
Recargo provincial al 20 por 100	2 80
Seguros sociales.....	15
Paro obrero 8'125 por 100.....	1 1375
Recargo transitorio.....	10
Recargo transitorio.....	5 60
Total contribución.....	54 6975

Habrà de tenerse en cuenta esta modificación al formar los repartos de rústica para el próximo ejercicio de 1951.

Soria 16 de septiembre de 1950.—
El administrador, Juan S. Jiménez.

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

Felicitas Ballano Velilla.

Retirados

Canuto Andrés de Diego.
Soria 15 de septiembre de 1950.

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Ledesma de Soria que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 6 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1793

Imprenta provincial.